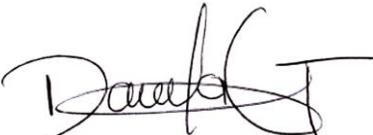


INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud incoada por la señora ADRIANA PAOLA GONZALEZ DIAZ como demandada dentro del presente proceso, quien solicita desarchivo del proceso y libre oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 760014003029-2021-00033-00
DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A.S
DEMANDADO: ADRIANA PAOLA GONZALEZ DIAZ

AUTO No. 1.261

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se procederá con el desarchivo en abstracto del proceso, y como quiera que el mismo fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia No. 1.100 de fecha 12 de mayo de 2021, por tanto, se procederá a actualizar el oficio dirigido a la secretaria de tránsito y movilidad de Cali, el cual le será remitido a la solicitante de forma virtual.

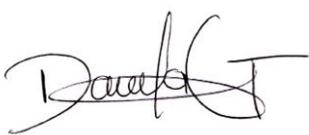
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del expediente en abstracto.

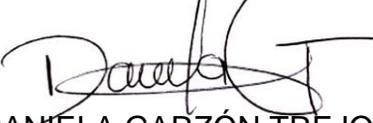
SEGUNDO: LIBRESE nuevamente el oficio dirigido a la secretaria de tránsito y movilidad de Cali, el cual le será remitido a la solicitante de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>052</u>
De Fecha: <u>01 DE ABRIL DE 2024</u>

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal De Cali, allega memorial con devolución de despacho comisorio. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00876-00
DEMANDANTE: LINA KARIME SAFADY GALLEGO
DEMANDADO: RICARDO FRANCO TORO, NUBIA ISAZA DE TOVAR

AUTO No. 1238

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

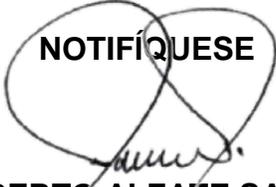
Al presente proceso, informando que el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal De Cali, allega memorial con devolución de despacho comisorio, exponiendo las siguientes razones: “(...) dentro proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-029-2022-00876-00, se tiene que, previo a la diligencia programada, se allegó memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. LINA KARIME SAFADY GALLEGO solicita su cancelación, manifestando que el proceso terminó por pago total de la obligación (...)”. Memorial que se agregarán para que obren y consten en el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre y conste memorial con devolución de despacho comisorio, remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal De Cali,

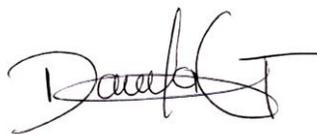
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°052

De Fecha: 1 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

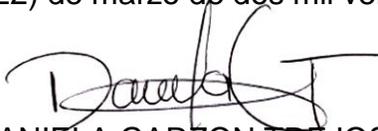
REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00676-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
NIT.860.002.180- 7
DEMANDADO: LINA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ CC N° 29.111.428
JETZELLY TANGARIFE RUEDA CC N° 29.973.848

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución N°916 del 06 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Gastos Curaduría	\$250.000
Agencias en Derecho	\$787.500
TOTAL	\$1.037.500

AGENCIAS EN DERECHO SON: UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.037.500)

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

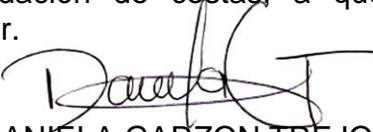


DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00676-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7

DEMANDADO: LINA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ CC N° 29.111.428

JETZELLY TANGARIFE RUEDA CC N° 29.973.848

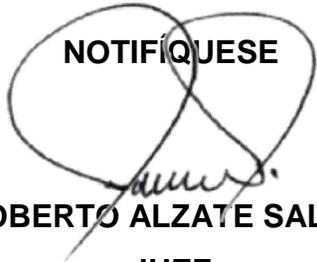
Auto No.1.255

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.


NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

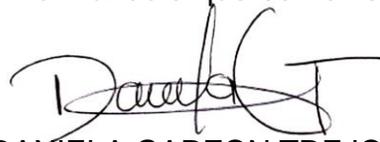
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°052
De Fecha: 01 de ABRIL de 2024.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido constancia de pago realizado al curador.



DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00676-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7

DEMANDADO: LINA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ CC N° 29.111.428

JETZELLY TANGARIFE RUEDA CC N° 29.973.848

AUTO No.1.254

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora, aporta constancia de pago realizado por concepto de gastos de curaduría ordenados mediante auto 454 del 02 de febrero de 2024, es así como el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. Agréguese a autos la constancia de pago realizado al curador Ad-Litem, y téngase en cuenta a la hora de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

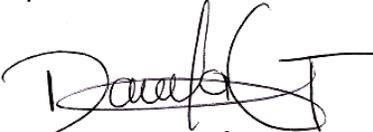
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado, para que la parte actora perfeccionara las medidas cautelares, sin que a la fecha procediera de conformidad. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00811-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299

DEMANDADOS: HANER OROZCO CASTRILLON CC N° 94.558.189 y JHON RIGO ANGULO TORRES CC N° 1.087.198.353

AUTO No. 1230

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante providencia Nr.4784 del 16 de noviembre de 2023, notificado el día 17 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha decisión, procediera a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas por auto No. 4306 fechado el 11 de octubre de 2023, notificado el día 11 del mismo mes y año, so pena de dar por desistida tácitamente las mismas.

Por lo anterior y como quiera que ha vencido el término concedido en la referida providencia, sin que la parte realizara a cabalidad el acto ordenado este operador Judicial, al tenor de lo consagrado en el numeral 1 inciso 2 del artículo 317 del C.G.P, dará por desistidas las medidas cautelares decretadas mediante providencia No. 4306 fechado el 11 de octubre de 2023, la cual fue informada en oficio N° 1099 del 17 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE

ÚNICO. TÉNGASE por desistida tácitamente las medidas cautelares ordenada mediante providencias No. 4306 fechada el 11 de octubre de 2023 e informada mediante oficio N.º 1099 del 17 de octubre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

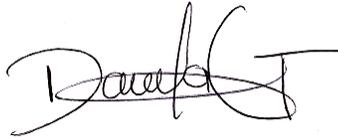


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 052

Fecha: 01 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00906-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO CC N° 1144173214

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 924 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 08 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	<u>\$3.558.711</u>
TOTAL	<u>\$3.558.711</u>

LAS AGENCIAS EN DERECHO SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/C (\$3.558.711).

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00906-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO CC N° 1144173214

Auto No. 1236

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

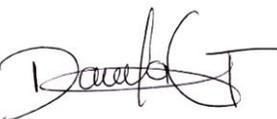
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

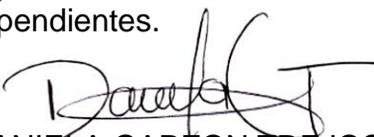
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°052
De Fecha: 1 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido solicitud por parte de la abogada demandante, para autorizar dependientes.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01007-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1
GARANTE: MARIA DEL PILAR DA SILVA ANDRADE CC No 31919071

AUTO No.1.256

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

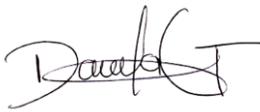
La apoderada de la parte actora, solicita tener como autorizados a los señores KARLA POTES y YEISON CAMARGO, a fin de que puedan revisar el expediente, retirar oficios y demás, no obstante, se advierte que los mismos cumplan con lo establecido en la 196 de 1971, razón por la cual se les permitirá únicamente recibir información.

RESUELVE

UNICO. Agréguese a autos la solicitud elevada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, y autorizar únicamente para recibir información del proceso a los señores KARLA POTES y YEISON CAMARGO, conforme lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 01 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01093-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: KELLY JHOANNA FERNANDEZ MARTINEZ CC N° 1.112.460.812

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 831 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 04 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

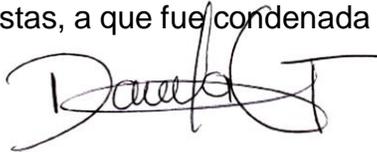
Agencias en Derecho	<u>\$5.444.230</u>
TOTAL	<u>\$5.444.230</u>

LAS AGENCIAS EN DERECHO SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.444.230)

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01093-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: KELLY JHOANNA FERNANDEZ MARTINEZ CC N° 1.112.460.812

Auto No. 1237

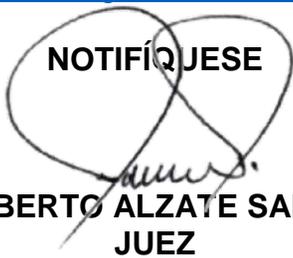
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°052

De Fecha: 1 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00071-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO NARVÁEZ CHÁVEZ CC No 94.492.031

AUTO No. 1.258
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia propuesto por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderada Judicial, contra HERNÁN DARÍO NARVÁEZ CHÁVEZ CC No 94.492.031, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente en abstracto, previa las anotaciones de rigor en la aplicativa justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

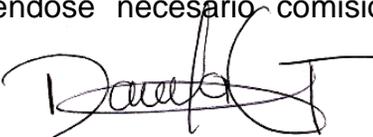
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 052

De Fecha: 01 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 378-157102, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR ANDRES RUANO CERON CC No 97.471.979
DEMANDADOS: JAIDIVERTH HURTADO ANCHICO CC No. 1.007.516.941
YASMIN ANCHICO ENRIQUEZ CC No 59.165.812
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00082-00

AUTO No.1231

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

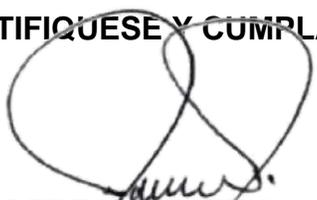
Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, inscrito bajo matrícula inmobiliaria número **378-157102**, como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

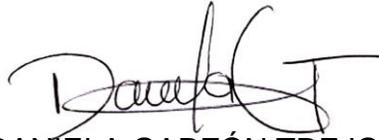
ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria **N°378-157102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, bien inmueble de propiedad de la demandada **YASMIN ANCHICO ENRIQUEZ** CC No 59.165.812, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA (REPARTO)**, con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. Según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestro. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°052 De Fecha: <u>1 de abril de 2024</u>  DANIELA GARZON TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allega al correo institucional, constancia de radicación de oficios que decretan medidas cautelares. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00089-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADOS: FLEKOS SPORT S.A.S. NIT 805.023632-4
ROSSY PAOLA PULIDO CC 38.603.296
ROSARIO CORDOBA BONILLA CC 36.165.921

AUTO No. 1231

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

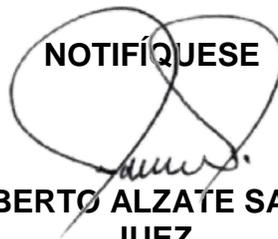
Al presente proceso la apoderada actora allega constancia de radicación de oficios que decretan medidas cautelares de embargo, los cuales fueron remitidos a Entidades Financieras el día 18 de marzo de 2024, los mismos que se agregarán para que obren y consten en el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre y conste la constancia de radicación de oficios que decretan medidas cautelares de embargo remitidos a Entidades Financieras.

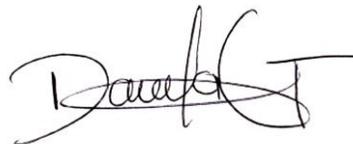
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°052

De Fecha: 1 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido constancia de notificación al demandando.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00126-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT.805.000.082-4

DEMANDADO: ROBINSON ANDRES VEGA RUIZ CC N° 1.094.912.088

AUTO No.1.262

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal al demandado ROBINSON ANDRES VEGA RUIZ CC N° 1.094.912.088, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificado el demandado, desde el día 15 de marzo de 2024, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quien quedó notificado desde el día 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 05 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.

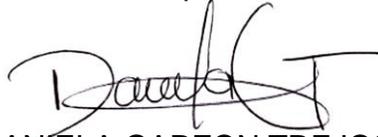
CALI, 01 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido solicitud de oficios de levantamiento de medidas.



DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00138-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2

GARANTE: WILFER LOBOA VASQUEZ CC No. 1.112.471.124

AUTO No.1.257

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora, solicita mediante memorial dirigido al despacho, los oficios de levantamiento de la medida sobre el bien materia de la aprehensión, no obstante, verificado el expediente digital y las actuaciones realizadas por el despacho, se vislumbra que nunca fueron expedidos los respectivos oficios, así como tampoco reposa evidencia de haberse radicado los mismos, razón por la cual se glosara sin consideración dicha solicitud.

RESUELVE

UNICO. Agréguese a autos sin consideración la solicitud realizada por la abogada de la parte actora conforme lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

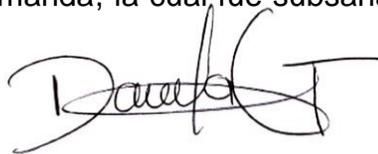
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00141-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

DEMANDADA: ANDRES MAURICIO SEPULVEDA TOBON CC 1.115.065.080

AUTO No.1.259

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, contra ANDRES MAURICIO SEPULVEDA TOBON CC 1.115.065.080, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$30.121.228)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré sin número del 26 de junio de 2018.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital insoluto representado en el pagaré sin número del 26 de junio de 2018, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 10 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$15.163.410)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No.600119851.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital insoluto representado en el pagaré No.600119851, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de

Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 17 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

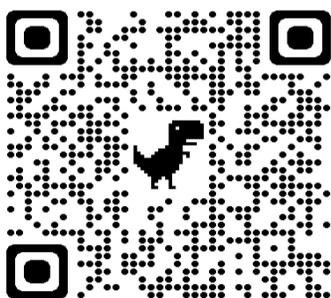
TERCERO. TENER como endosataria en procuración a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J., de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO. TENER como dependientes judiciales a los abogados ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA, conforme autorización expresa en la demanda, abstenerse con respecto los señores YARY LIZETH TRUJILLO, YEISON CAMARGO hasta tanto no certifique el curso de sus estudios en derecho.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240014100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

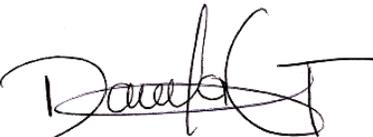
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 01 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00149-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA CC N° 66.928.036

AUTO N°1232

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada con CC N° 66.928.036, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado a la demandada **PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada CC N° 66.928.036, a partir del día 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

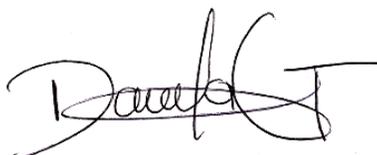
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

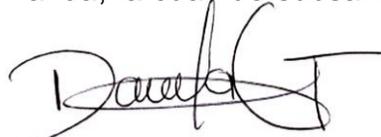
En Estado N°052

De Fecha: 1 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvese proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00163-00
DEMANDANTE: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT: 901.443.581-7
DEMANDADO: GLADIMIR FERNANDEZ FERNANDEZ C.C. 1.118.286.284

AUTO No.1.263

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT: 901.443.581-7, contra GLADIMIR FERNANDEZ FERNANDEZ C.C. 1.118.286.284, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000)**, por concepto de clausula penal descrita en el contrato de arrendamiento.
- b) Abstenerse del valor de las facturas, como quiera que la parte actora se limite a aportar una factura sin constancia de su pago, así como no se puede constatar que la misma corresponda al inmueble.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

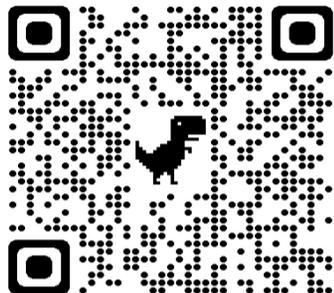
TERCERO. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.059.758 y T.P. No. 358.875 del C.S. de la J. conforme las voces del poder allegado

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro

Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240016300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

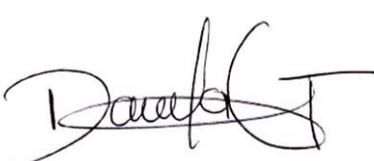
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

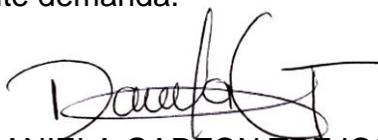
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 01 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00178-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADA: JUAN MANUEL QUINONEZ SÁNCHEZ CC 1130665764

AUTO No. 1236

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 945 del 8 de marzo de 2024, no libro mandamiento de pago en proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MANUEL QUINONEZ SÁNCHEZ, identificada con CC 1130665764

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

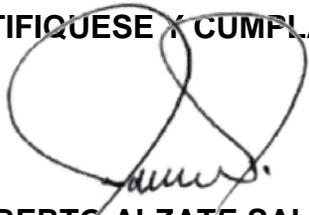
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MANUEL QUINONEZ SÁNCHEZ, identificada con CC 1130665764

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

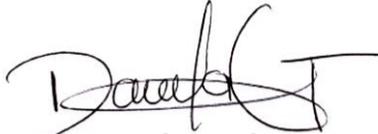


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 1 abril de 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00212-00
DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR C.C. 31.278.978
DEMANDADO: MARIA ANGELICA HERNANDEZ ARRIETA C.C. 1.003.288.036
FABIAN DARIO TORRES CONTRAMAESTRE C.C. 91.540.860
MARTHA CECILIA RIVERA PERALTA C.C. 66.885.904

AUTO No.1.265

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de AIDA RUTH ESCOBAR C.C. 31.278.978, quien actúa en nombre propio contra MARIA ANGELICA HERNANDEZ ARRIETA C.C. 1.003.288.036, FABIAN DARIO TORRES CONTRAMAESTRE C.C. 91.540.860 y MARTHA CECILIA RIVERA PERALTA C.C. 66.885.904, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.078.333)**, por concepto de capital insoluto correspondiente a los cánones adeudados junto con su clausula penal causados y no pagados.

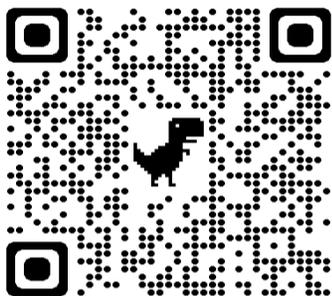
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte

demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240021200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

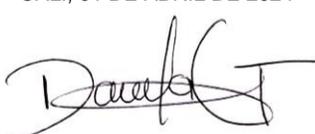
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



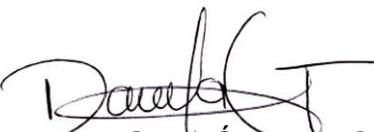
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 01 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240028500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00285-00

DEMANDANTE: DAVID ARTURO GARCIA DELGADO C.C. 79.608.689

DEMANDADA: EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA C.C. 10.429.289

AUTO No. 1281

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por DAVID ARTURO GARCIA DELGADO, contra EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. El demandante pretende la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 12 A Oeste #2ª-50 Apartamento 305 torre A del barrio Santa Teresita, no obstante, observa la instancia de acuerdo al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, que el demandado procedería a entregar el inmueble el día 30 de marzo de 2024, fecha que a la presentación de la demanda no se ha surtido. Por lo tanto debe el actor aclarar esta situación.
- II. Además, observa la instancia que las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento fueron involucradas en el acuerdo celebrado mediante conciliación del 19 de enero de 2024. Acuerdo que como bien debe tener presente el profesional del derecho, hace tránsito a cosa Juzgada. Por lo anterior, debe aclarar si la restitución que se pretende es en virtud del contrato de arrendamiento o de la conciliación celebrada, teniendo en cuenta como se dijo delantamente, que obligaciones como la entrega del bien inmueble fueron objeto de conciliación, y en tal sentido, no sería en virtud del contrato de arrendamiento el incumplimiento de la entrega del bien, sino de la conciliación, así mismo no sería la vía del procedimiento emanado del artículo 384 de la norma adjetiva, la idóneo para adelantar la restitución del bien.
- III. Finalmente, observa que la demanda es dirigida únicamente contra el señor EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA, no obstante, la relación contractual fue suscrita también por la señora BIBIANA MARÍA BUSTAMANTE GALAN, en tal sentido debe el actor adecuar lo correspondiente en la demanda en aras de integrar al contradictorio a las personas pertinentes. Salvo que, la relación contractual celebrada entre las partes y la señora BIBIANA MARÍA BUSTAMANTE GALAN como coarrendataria hubiese sido subsumida por la celebración de la conciliación llevada cabo entre el señor DAVID ARTURO GARCIA DELGADO y el aquí demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

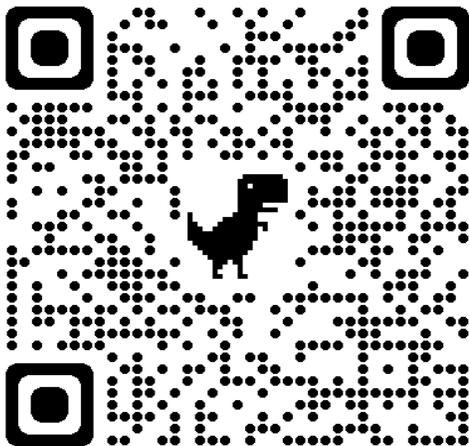
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240028500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

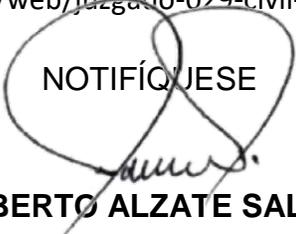
- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

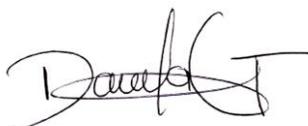
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

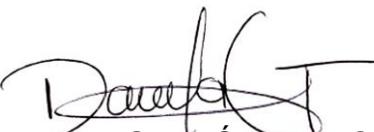
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 052

De Fecha: 01 Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240029100. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00291-00

DEMANDANTE: HIMELDA ALARCON C.C. 66754298

DEMANDADA: ANGELA MARIA GONZALEZ GALLO C.C. 31467600, FERNANDO ARANGO QUIJANO C.C. 14449253 y HUMBERTO JOSE MURIEL C.C. 16714684

AUTO No. 1282

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por HIMELDA ALARCON C.C. 66754298, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos a los demandados ANGELA MARIA GONZALEZ GALLO C.C. 31467600, FERNANDO ARANGO QUIJANO C.C. 14449253 y HUMBERTO JOSE MURIEL C.C. 16714684, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. En el escrito de la demanda no se indica el canal digital ni de la parte actora i de los demandados, situación que debe enmendarse de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

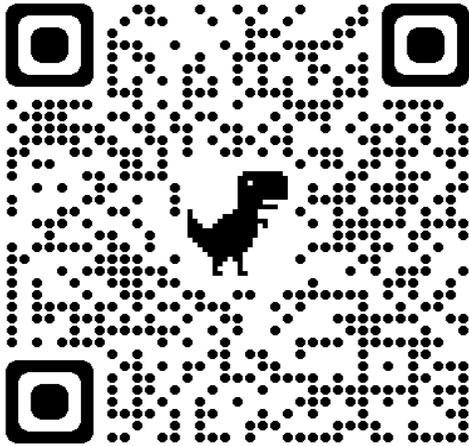
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240029100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

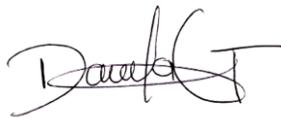
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

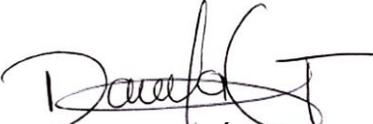
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 052

De Fecha: 01 Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2024-00295-00. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00295-00

DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ C.C. 16.716.099

DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO PARRA ARCILA C.C. 16.771.819 y JHON JAIRO IPIA CORTEZ C.C. 1.143.951.265

AUTO No. 1283

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ, contra GUSTAVO ALBERTO PARRA ARCILA y JHON JAIRO IPIA CORTEZ observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su párrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que la cuantía del presente asunto es de mínima y el domicilio de la ubicación del bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la **Comuna 06** de la ciudad

de Cali, donde existen el Juzgados Cuarto y Sexto (4, 6) Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para su conocimiento, el Juzgado,

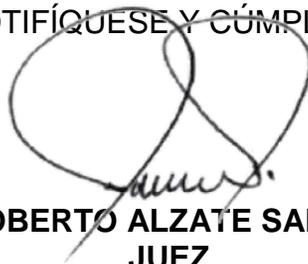
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, para que se surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Cuarto y Sexto (4, 6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali (Valle), por ser de su competencia.”

TERCERO: CANCELESE su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



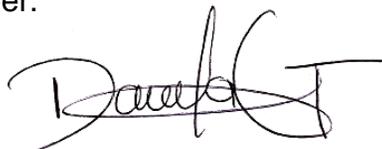
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 052
De Fecha: 01 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS, para que se proceda a dar apertura de la liquidación patrimonial de la señora ELIANA PATRICIA ERAZO LEGARDA CC No. 1.059.363.474. Sírvase Proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: ELIANA PATRICIA ERAZO LEGARDA CC No. 1.059.363.474

RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00296-00

AUTO N° 1284
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente que nos fue remitido, encuentra el Despacho procedente dar curso al procedimiento de Liquidación Patrimonial de la señora ELIANA PATRICIA ERAZO LEGARDA CC No. 1.059.363.474, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora ELIANA PATRICIA ERAZO LEGARDA CC No. 1.059.363.474.

SEGUNDO: CONSECUCIONALMENTE désignese liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com..
2. CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO, correo luisemiliocorrea@live.com.
3. OLAYA ZAMORA PATRICIA, correo electrónico: asesoriaconta10@gmail.com.

Para quienes se fija la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), M/CTE, como honorarios a cargo del Insolvente, lo anterior en virtud a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el

artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el párrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso (artículo 292 C.G.P) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso, además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO O LA REPUBLICA), en el que se convoquen a los acreedores en general, a fin de que se hagan parte del procedimiento.

CUARTO: REALÍCESE la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se allegue la publicación del aviso referenciada en el numeral que antecede, esto conforme lo establece el párrafo del artículo 564 del C.G.P.

Adviértase además, que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido, con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo [108](#) del C.G.P, por lo tanto deberá allegar una certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo en cita.

QUINTO: ORDENAR al liquidador(a), designado para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas, teniendo en cuenta que la valoración de inmuebles y automotores debe atemperarse a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Artículo 444 del C.G.P

SEXTO: OFÍCIESE a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la señora ELIANA PATRICIA ERAZO LEGARDA CC No. 1.059.363.474, para que estos sean remitidos de manera inmediata a este Despacho y sean incorporados al presente trámite liquidatorio, advirtiéndose igualmente que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre los bienes del deudor, serán puestos a disposición de este Despacho.

Ofíciense a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a efectos de que se difunda el contenido del presente proveído entre los distintos Despachos Judiciales de este distrito judicial para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor del concursado para que solo pague al liquidador, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

OCTAVO: ADVIERTASE al deudor que la apertura de la liquidación produce los efectos consagrados en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: OFÍCIESE a las entidades que administren bases de datos crediticios DATA CREDITO y CIFIN, informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora ELIANA PATRICIA ERAZO LEGARDA CC No. 1.059.363.474, conforme lo dispone el artículo 573 del C.G.P.

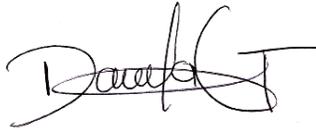
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

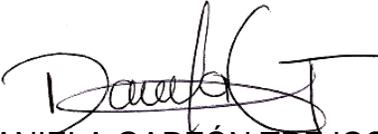
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 052
De Fecha: 01 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que se proceda a dar apertura de la liquidación patrimonial de RICARDO AUGUSTO VALDES VIDAL CC No. 76.329.306. Sírvase Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: RICARDO AUGUSTO VALDES VIDAL CC No. 76.329.306

RADICACION: 76001-40-03-029-2024-00310-00

AUTO N° 1285
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente que nos fue remitido, encuentra el Despacho procedente dar curso al procedimiento de Liquidación Patrimonial de RICARDO AUGUSTO VALDES VIDAL CC No. 76.329.306, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de liquidación patrimonial de RICARDO AUGUSTO VALDES VIDAL CC No. 76.329.306.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE désignese liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, correo electrónico: marthacarbelaeb@hotmail.com..
2. CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO, correo luisemiliocorrea@live.com.
3. OLAYA ZAMORA PATRICIA, correo electrónico: asesoriaconta10@gmail.com.

Para quienes se fija la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000), M/CTE, como honorarios a cargo del Insolvente, lo anterior en virtud a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de

procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el párrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso (artículo 292 C.G.P) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso, además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO O LA REPUBLICA), en el que se convoquen a los acreedores en general, a fin de que se hagan parte del procedimiento.

CUARTO: REALÍCESE la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se allegue la publicación del aviso referenciada en el numeral que antecede, esto conforme lo establece el párrafo del artículo 564 del C.G.P.

Adviértase además, que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido, con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo [108](#) del C.G.P, por lo tanto deberá allegar una certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo en cita.

QUINTO: ORDENAR al liquidador(a), designado para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas, teniendo en cuenta que la valoración de inmuebles y automotores debe atemperarse a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del Artículo 444 del C.G.P

SEXTO: OFÍCIESE a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra RICARDO AUGUSTO VALDES VIDAL CC No. 76.329.306, para que estos sean remitidos de manera inmediata a este Despacho y sean incorporados al presente trámite liquidatorio, advirtiéndose igualmente que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos sobre los bienes del deudor, serán puestos a disposición de este Despacho.

Ofíciense a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a efectos de que se difunda el contenido del presente proveído entre los distintos Despachos Judiciales de este distrito judicial para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: PREVENIR al deudor del concursado para que solo pague al liquidador, advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

OCTAVO: ADVIERTASE al deudor que la apertura de la liquidación produce los efectos consagrados en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: OFÍCIESE a las entidades que administren bases de datos crediticios DATA CREDITO y CIFIN, informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de RICARDO AUGUSTO VALDES VIDAL CC No. 76.329.306, conforme lo dispone el artículo 573 del C.G.P.

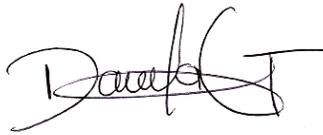
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

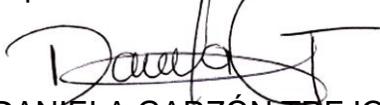
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 052
De Fecha: 01 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 19 de marzo de 2024, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240032300. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00323-00
DEMADANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BUITRAGO ESPINOSA C.C. 16.698.808

AUTO No.1233
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogada **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, identificado con la C.C. 1.014.238.051 y T.P. No. 405.268 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7**, contra el señor **JESUS ALBERTO BUITRAGO ESPINOSA**, identificado con CC N° 16.698.808, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$80.738.994) por concepto capital contenido en el PAGARE N°. 05801013100127003.

1.1 Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.699.831) que corresponde al valor de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 04 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho **JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON**, identificada con C.C. No. 1.014.238.051 y T.P. No. 405.268 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

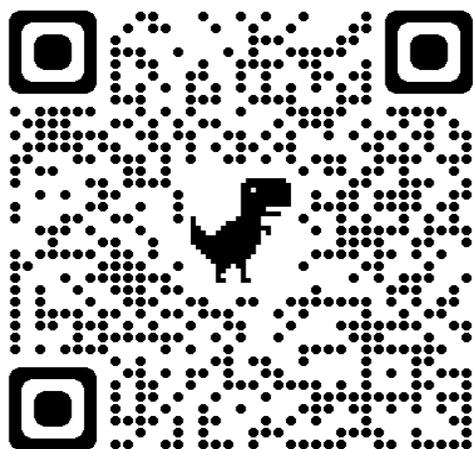
CUARTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **JZP-451** Marca: CHEVROLET, Línea: BLAZER, Clase: CAMIONETA, de propiedad de la parte demandada **JESUS ALBERTO BUITRAGO ESPINOSA**, identificada con **CC N°16.698.808**. OFICIESE.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240032300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

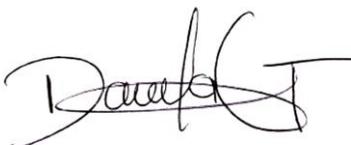


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

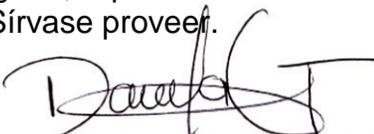
En ESTADO No. 52 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 1 ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240032500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00325-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT: 900.378.212-2
DEMANDADO: MARIA MOLINA ORTIZ C.C. 66.899.442

AUTO No.1.252
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO W S.A. NIT: 900.378.212-2, contra MARIA MOLINA ORTIZ C.C. 66.899.442, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$4.718.915)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 1640074.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 12 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

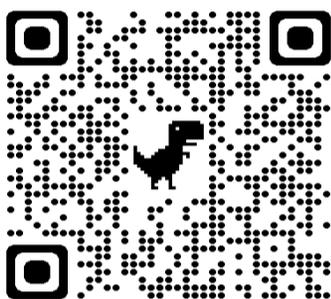
TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y T.P. No. 289.126 del C.S. de la J. conforme las voces del poder allegado

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su

intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

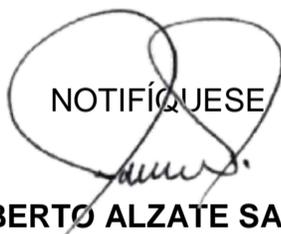
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240032500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

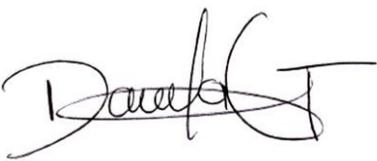
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



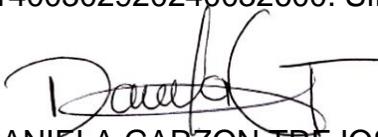
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 052 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 01 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 19 de marzo de 2024, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240032600. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-4003-029-2024-00326-00
DEMADANTE: BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTINEZ C.C. 59.794.070
DEMANDADO: ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA C.C. 29.681.729

AUTO No. 1234

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado **NESTOR BENJAMIN MARTINEZ MORALES**, identificado con la C.C. 1.130.606.838 y T.P. No. 162.796 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTINEZ**, identificada con c.c. 59.794.070, contra la señora **ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA**, identificada CC N° 29.681.729, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$44.500.000) por concepto capital contenido en el PAGARE de fecha 18 de abril de 2021.

1.1 Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.609.500) que corresponde al valor de los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 18 de mayo de 2023, hasta el 17 de febrero de 2024, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho **NESTOR BENJAMIN MARTINEZ MORALES**, C.C. No. 1.130.606.838 y T.P. No. 162.796 del

C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

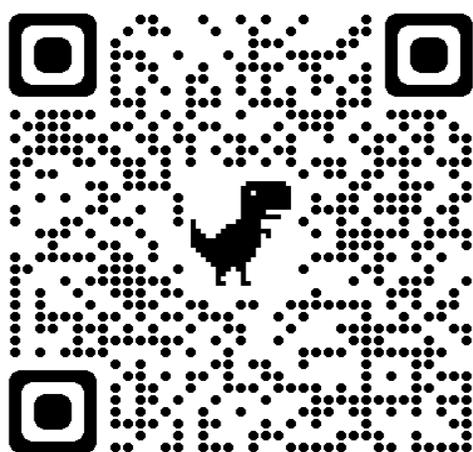
CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FRN-387**, Marca: **MAZDA**, Línea: **CX-3**, Modelo: **2019** de propiedad de la parte demandada **ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA**, identificada con CC N°29.681.729. OFICIESE.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso:

76001400302920240032600. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

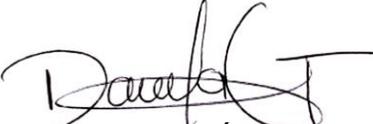
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°052
De Fecha: 1 de abril de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2024-00330-00. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00330-00

DEMANDANTE: AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S. NIT 900.690.478-0

DEMANDADO: TECNOCARGAS S.A.S BIC NIT 900.860.364-1

AUTO No. 1286

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S., contra TECNOCARGAS S.A.S BIC observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que la cuantía del presente asunto es de mínima y el domicilio de la ubicación del bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la **Comuna 4** de la ciudad de Cali, donde existen el Juzgados Sexto (6) Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para su conocimiento, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, para que se surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Sexto (6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali (Valle), por ser de su competencia.”

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



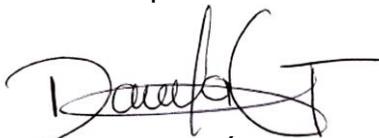
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 052
De Fecha: 01 de Abril de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240034100. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00341-00

DEMANDANTE: MARIA UBALDINA VICTORIA VALECIA C.C No. 38439709

DEMANDADA: HUGO GARCIA VELASQUEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 1282

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por MARIA UBALDINA VICTORIA VALECIA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que a la demanda no se aporta el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapir, lo que imposibilita establecer la cuantía del presente asunto. Ello de conformidad con el numeral tercero del artículo 26 del CGP. En tal sentido deberá aportar el togado documento que acredite el valor del avalúo catastral del bien para el año 2024.
- II. No se indica el número de identificación del demandado HUGO GARCIA VELASQUEZ desatendiendo así el numeral segundo del artículo 82 del CGP.
- III. Pretende la demandante la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto de este asunto, por vía de excepción.

Así las cosas, debe memorarse que la excepción es una postura que puede tomar la persona que es demandada en un proceso judicial, con el fin de atacar el derecho pretendido por el demandante.

Así como el demandante ejerce el derecho de acción por medio de la demanda y las pretensiones, el demandado puede defenderse a través de las excepciones.

Bajo este contexto, debe aclarar la demandante al despacho, el por qué pretende la prescripción adquisitiva por vía de excepción.

- IV. Aclarado el numeral que antecede, debe la actora determinar en el acápite de las pretensiones, el bien inmueble que pretende usucapir. Pues en las mismas no indica cual es el bien que pretende adquirir por medio de la figura de prescripción adquisitiva de dominio.
- V. Los hechos de la demanda deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Ello en virtud del artículo 82 del C.G.P.
- VI. La demanda carece de determinación de la cuantía. Lo cual se debe enmendar correctamente de conformidad con el numeral 9 del artículo

del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

- VII. No allegó la demandante el certificado del registrador de instrumentos públicos (certificado especial) en donde acredite quienes son las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de la presente acción. Así mismo, debe tener presente que en caso tal de que el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Ello de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP
- VIII. Así mismo, debe aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, pues Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda, deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario según el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

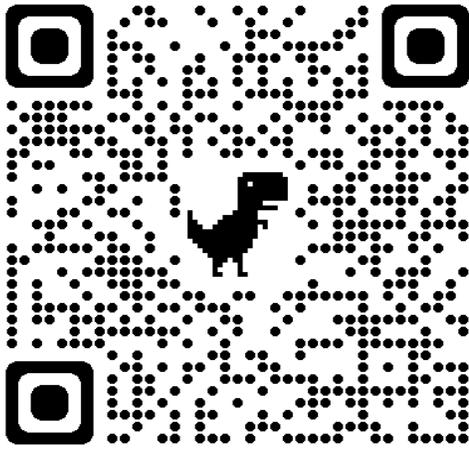
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240034100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 052

De Fecha: 01 Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria